

0486-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con catorce minutos del dos de mayo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano (PRSC), en el cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Republicano Social Cristiano (PRSC), celebró -de manera presencial- el día dos de abril del año dos mil veintitres, la asamblea del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite señalar que, en ese acto la agrupación política aportó copia de las cartas de aceptación de los señores Ángel Meza Elizondo, cédula de identidad n.º 110310115; Fabio Méndez Sánchez, cédula de identidad n.º 601750265; Isabel Serrano Campos, cédula de identidad n.º 106960809; María del Carmen Montoya Alvarado, cédula de identidad n.º 202930552; y Rafael Araya Pérez, cédula de identidad n.º 604090408; ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202680620	KENNETH ELIZONDO BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
401650506	KATTIA VANESSA MENA TORRES	SECRETARIO PROPIETARIO
202750128	NURIA VIRGINIA SANCHEZ VILLALOBOS	PRESIDENTE SUPLENTE

Inconsistencias: Se deniega la acreditación del señor **Jean Carlos Vega Retana**, cédula de identidad n.º 604130482, como delegado territorial propietario, ya que realizadas las verificaciones en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (**SINCE**) se logró constatar que, al momento de la celebración de la asamblea de

marras, incumplía con el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas. No se omite indicar que, si bien el señor Vega Retana ya realizó el trámite de traslado electoral al cantón de San Mateo, lo cierto es que éste se produjo hasta el día dieciocho de abril de los corrientes, lo que no corrige lo señalado anteriormente. Para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) celebrar una nueva asamblea en el cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, con el objeto de designar el puesto de un delegado territorial propietario, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)*, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece.

Asimismo, este Departamento observa que el señor Vega Retana actualmente se encuentra acreditado con el partido Costa Rica Justa, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario de la provincia de Puntarenas, según designación realizada en la asamblea de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno (*ver auto n.º 1117-DRPP-2021 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno*); circunstancia que deberá ser considerada por la agrupación política, si desea designar al ciudadano mediante la celebración de una futura asamblea partidaria.

No se acredita a los señores **Fabio Méndez Sánchez**, cédula de identidad n.º 601750265, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Rafael Araya Pérez**, cédula de identidad n.º 604090408, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Isabel Serrano Campos**, cédula de identidad n.º 106960809, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; **Ángelo Meza Elizondo**, cédula de identidad n.º 110310115, como fiscal; y **María del Carmen Montoya Alvarado**, cédula de identidad n.º 202930552, como delegada territorial propietaria; ya que sus designaciones en la asamblea en mención se realizaron en ausencia y a la fecha

no existen en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas originales de aceptación a esos cargos. No se omite señalar que, si bien el partido Republicano Social Cristiano (PRSC), aportó los memoriales de aceptación de los ciudadanos supra citados, lo cierto es que esas misivas son copia, por lo adolecen del requisito de la firma original, elemento esencial para su aplicación. Para subsanar esas inconsistencias, deberá el partido político de cita presentar ante estos Organismo Electorales, las cartas de aceptación originales de los señores Méndez Sánchez, Araya Pérez, Serrano Campos, Meza Elizondo y Montoya Alvarado; de lo contrario deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal de San Mateo, con el objeto de designar los puestos referidos, de conformidad con el principio de paridad supra citado y el requisito de domicilio electoral, según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No procede la designación del señor **Óscar Castillo Rojas**, cédula de identidad n.º 201850774, como delegado territorial suplente, del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, toda vez que, ese cargo no es parte de la integración de las estructuras cantonales de la agrupación política. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso c) del estatuto del partido Republicano Social Cristiano (PRSC).

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del tesorero propietario, el secretario y el tesorero suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y los cinco delegados territoriales propietarios, del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC).

Tome en consideración la agrupación política que sus estructuras se encuentran vigentes hasta el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado como mínimo la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º 150-2014, partido Republicano Social Cristiano (PRSC)

Ref., No.: S 3244, 3277-2023